

Acuérdase a los empleados y obreros del Ferrocarril Provincial los beneficios que en el Orden Nacional rigen en los ferrocarriles

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Decláranse de aplicación al personal del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, sin distinción de clases ni de categorías, todas las disposiciones legales vigentes o futuras, que rijan para los empleados ferroviarios de jurisdicción nacional, siempre que las mismas no afecten los beneficios acordados por las disposiciones provinciales vigentes. Los beneficios de la equiparación de salarios se contarán a partir del 1º de junio de 1946.

Art. 2º Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.200.000 ^{ms}), se atenderán con recursos de Rentas Generales, hasta tanto se hagan los reajus-

tes indispensables en el Presupuesto del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Ival Rocca,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, setiembre 2 de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 38.044.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto e Impuestos Tomo I, pág. 610. (Junio 6).

Despacho de las comisiones. Tomo I, pág. 975. (Julio 30). Moción de apartarse del Reglamento y tratarlo con preferencia, aprobado en general y particular, tomo I, pág. 1032. (Agosto 6).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda. Tomo I, página 997. (Agosto 8).

Despacho de las comisiones y sanción definitiva.